

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO-BOLÍVAR

Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO CARLOS ESCOBAR CAFARZUZA
DEMANDADO: YARCIRA ALICIA GONZALEZ GARCIA Y OTRO
RADICADO: 138364089001-2019-00452-00

Se procede a reprogramar la presente audiencia toda vez que por error involuntario se escogió como fecha el 12 de octubre de 2020, el cual es festivo; por lo que se convoca nuevamente a las partes para que de manera personal concurren a la **AUDIENCIA ORAL VIRTUAL**, que reglamenta el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, para agotar en ella las etapas de **CONCILIACIÓN**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**, la **FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.**

Con ese fin se fija el día Diez (10) de Noviembre de Dos mil veinte (2020) a las 9:30 A.M; por secretaria se enviara correo electrónico a las partes para la reunión por teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y la contestación,

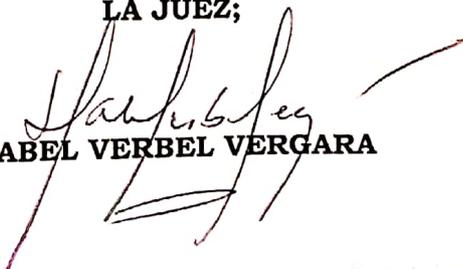
Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (regla 4° inciso 1° art.372 C.G. P) y pecuniarias (regla 4° inciso 2° artículo 372 C.G.P) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, en especial que en caso de no concurrir ninguna de las partes la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique tal inasistencia, se declarará la terminación del proceso mediante auto.

Acerca de que agotado el objeto de prueba en caso de comparecer una de las partes, se dictará sentencia, numeral 5 del Art. 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ;

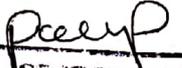

MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL

TURBACO P. R.

ESTADO NRO. 38 POR EL CUAL SE RESUELVA
LAS PARTES QUE NO LO HAN HECHO ANTES DE LA EMISIÓN
DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 13-10-2020

TURBACO 30 DE octubre del 2020


SECRETARIO